

tercia parte por a probada m.^{to} doze mil quatro. sesenta
y seis mrs, los seis mil doscientos y treinta y tres dellos
destos años de D. Antonio Perez de Ovea f. la suze
non y los otros seis mil doscientos treinta y tres mrs
Restantes a los f. la suze lo qual ande ga
dar con forme a reglas del mismo dho todos los
sucesores en este oficio y tambien an de satisfa
zer lo que deuen en las personas que vos y ellos
nombraredes para seruirte al tiempo y quando
te les diere la expresada mi de dula de apro
bacion para ello sin que antes quedaran ser ad
mitidas auso y exercicio. Dada en el dho
agüero de Abril de mil setec. quatro y
cinco = Do el Rey = Do Juan de Abreu de
Morales Berasco s. del Rey nro E. la suze escrivir
por su mandado = Pedro de Sotomayor = el dho
chanciller mayor de Sotomayor = el Marquy
de Lara = don Jhn de Bustam. y doña = don Jhn
buel de Medina de Azuñar

Por la Ciudad visto dho Real cedula lo obedexio
con el respeto y acatam.^{to} deuido y en señal dello
el E. Correo. y los E. don Jhn. Ruiz Martin Al
varez mayor y don Gomez Claudio Ojeda Queba
ra A. Co. se besaron y pusieron sobre sus cauezas
en nombre dho Ciudad = El acuerdo que en su
camplim.^{to} se admita años de Pedro Perez
de Ovea por el Alcalde Provincial de la Her

